

reglamento de uso de la marca colectiva



artículo 1º.- objeto del reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de [la marca colectiva "ASOCIADO A AINIA INNOVACIÓN CONTINUA", con distintivo gráfico, clase 35 (en lo sucesivo la Marca Colectiva)], con el fin de regularizar las condiciones de uso de dicha marca por los socios numerarios, colectivos y correspondientes de **ainia**

artículo 2º.- de la titularidad de la marca.

La Marca Colectiva, con distintivo gráfico es titularidad de **ainia**, la cual se inscribirá en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

artículo 3º.- del solicitante.

La entidad solicitante se denomina Asociación de Investigación de la Industria Agroalimentaria (a los efectos del presente Reglamento, identificada por su acrónimo, **ainia**), entidad asociativa, con naturaleza jurídica privada y personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que la constituyen, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 78.125. Su domicilio se encuentra sito en 46980 Paterna (Valencia), calle de Benjamín Franklin, número 5.

artículo 4º.- de los fines de ainia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos de la entidad solicitante, el objeto o los fines de la misma son el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, el incremento de la calidad de producción, el fomento de la exportación, así como la realización de todas aquellas actividades que de forma directa o indirecta contribuyan a la consecución de la excelencia competitiva y al progreso del sector agroalimentario y su entorno.

Todo ello se pretende alcanzar mediante la realización, entre otras, de las siguientes actividades, sin que en ningún caso éstas estén restringidas a los asociados:

- a) Realización de programas de investigación, desarrollo e innovación.
- b) Prestación de servicios de asistencia tecnológica.
- c) Preparación y realización de sistemas, métodos de medida, procedimientos de garantía y controles.
- d) Preparación y realización de ensayos y análisis de control de calidad.
- e) Fomento de la formación tecnológica de las empresas y de su personal.
- f) Realización de estudios, informes, proyectos, asesoramiento sobre normas y especificaciones del sector, así como sobre materias primas, aprovechamiento de residuos y adecuación medioambiental, automatización, diseño de equipos, implantación y adecuación de sistemas de gestión de procesos e instalaciones industriales.
- g) Colaboración con otros organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el desarrollo de iniciativas y acciones piloto.
- h) Recopilación y divulgación de información, a través de bibliografía, publicaciones e información.
- i) Fomento de la permanente transferencia de tecnología y conocimientos.
- j) Promoción y participación activa en acciones de finalidad social y cooperación al desarrollo.
- k) Integración de la percepción social e intereses de los consumidores.
- l) Promoción y fomento de la seguridad alimentaria.
- l) En suma, cualquier actividad que, persiguiendo intereses generales, se encamine al progreso de la tecnología, la innovación, la calidad, la seguridad, la sostenibilidad y la competitividad.

artículo 5.- del acceso a la condición de socio ainia y al uso de la marca

Es condición esencial para poder utilizar la Marca Colectiva ostentar la condición de socio numerario, colectivo o correspondiente de **ainia**, quienes podrán hacer uso de la Marca Colectiva, siempre y cuando lo hagan con respeto a la legalidad vigente, a las justas y leales prácticas del comercio y a los Estatutos sociales, ajustando su actuación profesional a los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

La utilización de la Marca Colectiva por los socios de **ainia** supone una manifestación del derecho que les es reconocido en el artículo 10 de los estatutos sociales, en cuanto supone participar en los servicios, ventajas y actividades ofrecidas por **ainia**.

artículo 6.- de las personas autorizadas a usar la marca.

Estarán autorizados al uso de la marca:

- a) La propia Asociación, por decisión adoptada por su Director de Investigación, en cuanto órgano ejecutivo competente para la gestión y administración de la actividad de **ainia** y de su Instituto Tecnológico, celebrando cuantos actos y negocios sean de interés en relación con la Marca Colectiva, desde su obtención a su terminación por cualquiera de los motivos y procedimientos válidos en derecho.
- b) Los socios numerarios, colectivos y correspondientes de **ainia**, en las condiciones que se regulen.

artículo 7.- condiciones de uso de la marca.

El uso de la marca debe sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) la marca debe usarse tal y como se encuentre registrada y concedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de forma completa e íntegra, no pudiendo producirse en su uso alteración alguna en su composición denominativa o gráfica.
- b) el uso de la Marca Colectiva se determina al ámbito nacional.
- c) el uso de la Marca Colectiva se sujeta a la previa autorización de **ainia**, y queda sujeto a las siguientes limitaciones:
 - i. Se ubicará conjuntamente con la denominación social de la empresa o entidad que ostente la condición de asociado **ainia**
 - ii. Su uso no generará –ni será susceptible de generar- confusión sobre la calidad o atributos de los bienes y servicios prestados por la empresa o entidad que ostente la condición de asociado **ainia**
 - iii. En su representación, no se otorgará mayor relevancia en tamaño y superficie al propio reservado para la denominación de la empresa o entidad al que se vincule
 - iv. Respetará complementariamente las instrucciones de estilo y empleo gráfico que **ainia** establezca
 - v. Al incluirse en páginas web, se incluirá un código que enlace al portal corporativo de **ainia** www.ainia.es
- d) los usuarios de la Marca Colectiva no podrán solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca Colectiva.
- e) la Marca Colectiva no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre el producto o productos a los que se aplica la misma.
- f) la Marca Colectiva solamente podrá ser utilizada por las personas autorizadas en el artículo 6, no pudiendo ninguno de ellos conceder licencias o sublicencias a terceros.
- g) los usuarios de la Marca Colectiva deben abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la marca, sin el consentimiento expreso del titular, al cual le corresponde como norma general la realización de dichos actos publicitarios y promocionales.
- h) la utilización de la Marca Colectiva no podrá desarrollarse en ningún caso contradiciendo el objeto y fines de **ainia**
- i) es condición indispensable para el uso de la marca, estar al corriente de pago de la cuota anual de Asociación establecida por la Asamblea General de **ainia**.

artículo 8. defensa de la Marca Colectiva.

En el caso de infracción de la Marca Colectiva corresponderá únicamente a su titular la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para la defensa de tal marca, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si algún usuario de la Marca Colectiva, tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular de la Marca Colectiva pueda ejercitar las acciones pertinentes.

artículo 10.- responsabilidad por defectos.

El titular de la marca sólo garantiza a los usuarios de la misma el hecho de la propia existencia de la Marca Colectiva, así como su inscripción y vigencia en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Los usuarios de la Marca Colectiva serán los únicos responsables por una prestación defectuosa de sus productos o servicios, de tal forma que no podrán, en ningún caso, responsabilizar al titular de la marca.

En todo caso, el usuario de la marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

artículo 11.- motivos de prohibición de uso de la marca y sanciones.

El Director de Investigación de **ainia**, como órgano ejecutivo competente para hacer cumplir los Estatutos, prohibirá el uso de la Marca Colectiva a todo usuario de la marca que no acate lo dispuesto en el presente Reglamento, y particularmente en caso de que incurra en los siguientes supuestos:

- incumplimiento de las normas del presente Reglamento de Uso, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo;
- introducción de variaciones sustanciales en la Marca Colectiva, en cuanto afecten a su identidad;
- utilización de la Marca Colectiva en servicios no autorizados;
- cesión a terceros del uso de la Marca Colectiva, bajo cualquier negocio jurídico.

El usuario será responsable de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.

La pérdida de la condición de asociado determinará el cese automático de la utilización de la marca. Desde el momento en que el asociado sea dado de baja, no podrá utilizar la marca.

La prohibición de uso exige, en todo caso, previa audiencia del asociado afectado, para que formule ante el Director de Investigación las alegaciones que considere oportuno en su descargo. La resolución deberá notificarse en todo caso al asociado por escrito, dejando constancia del momento a partir del cual la prohibición surtirá efecto, sin que dicho usuario pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna, pudiendo conllevar incluso, dicha revocación en el uso de la marca, en cada caso concreto, la posibilidad del ejercicio de acciones judiciales pertinentes..

A partir del momento en que el asociado deje de pertenecer a **ainia**, o, en su caso, desde el momento en que se le comunique la prohibición de uso de la marca, éste se responsabilizará de retirar todas las referencias que le relacionen con el uso de la Marca Colectiva, en el plazo máximo de tres meses. Para el supuesto de no hacerlo otorga permiso a la Asociación para retirar estas referencias asumiendo el usuario infractor los costes que de ello se deriven

artículo 11. modificación del reglamento.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas y serán comunicadas a los usuarios a los efectos de poder continuar en el uso de la Marca Colectiva.